



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1996

**SUSCRIPCIÓN ANUAL**  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 6.

**INSERCIÓNES**  
No gratuitas, 4,00 pta. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1967

Miércoles 12 de abril

Número 84

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de febrero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones Eléctricas, de Burgos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de instalaciones y reparación de material eléctrico y electrodomésticos, integradas en los sectores económico-fiscales número 6161, para el período del año 1967, y con la mención de BU-6.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de empresas.

Ejecución de obras: Artículo, 186, 1, c); base tributaria, 29.000.000 de pesetas; tipo, 2 por 100; cuota, 580.000 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo 233, base tributaria, 29.000.000 de pesetas;

tipo, 0,70 por 100; cuota, 203.000 pesetas.

Total: 783.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en setecientos ochenta y tres mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios y proporción entre mano de obra y material incorporado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para

estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión E. de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1967.— P. D. Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 18 de febrero de 1967. El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

731.—589,50

**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural**

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de So-

tresgudo por Decreto de 10 de noviembre de 1966, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria (texto refundido de 8 de noviembre de 1962). Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente. — Don Jesús Manuel Sáez Comba, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villadiego.

Vicepresidente. — Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales. — Don Carlos Huidobro García, Registrador de la Propiedad de Villadiego; don José Luis Vázquez Redonet, Notario de Villadiego; don Manuel Junco Petrement, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria; don Luciano Díez Ucio, Alcalde de Sotresgudo; don Antonio Ortega López, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sotresgudo; don Benedicto Rey Miguel y don José Moral González, representantes de los propietarios cultivadores directos; don Priscilo Albilla Martín, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario. — Don Jesús Lorente Boregón, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Sotresgudo, 5 de abril de 1967.— El Presidente de la Comisión Local, Jesús Manuel Sáez Comba.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en

grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y seguidos entre partes, de la una como demandante-apelada, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado don Santiago Rodríguez Santerbás, y de la otra como demandados-apelantes, don Francisco y doña Concepción Tijero del Río, mayores de edad, casados y vecinos de Zaragoza, representados en esta instancia, por el Procurador don Francisco Javier Prieto y defendidos por el Letrado don Eilberto Ortega y Gómez de Cadiñanos, y como demandados apelados doña Julia del Río Iturriño, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Miranda de Ebro, y doña Julia y doña Láurea Tijero del Río, en domicilio desconocido, y doña Julia Antón Pardo, viuda, en representación de su hija menor de edad, María Victoria Tijero Antón, vecina de Miranda de Ebro, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro, con fecha veintisiete de agosto del pasado año, en los autos de juicio de menor cuantía, de que dimana este rollo de Sala. Sin expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Enrique Rodríguez-Lacín. Juan Calvete.—Roberto Hernández. Daniel Sanz.—Rubricados.—La anterior sentencia fue aclarada por auto de fecha diez de marzo del corriente año, en el sentido de que las costas de

segunda instancia se imponen a la parte apelante.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Juan Molina Pérez.

1380.—414.00

### AUDIENCIA PROVINCIAL

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en las diligencias preparatorias número 29 de 1966, procedente del Juzgado de Castrojeriz, contra Matías Lázaro Sastre, se dictó sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Penal, con fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete, condenando a dicho inculpado que es vecino de Noirval Povoucieros 08 (Ardenas, Francia), como autor responsable de un delito de culpa con infracción de Reglamento previsto y penado en el párrafo primero y apartado d) del artículo tercero de la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos en relación con el artículo diecisiete del Código de la Circulación, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de privación por un mes del permiso de conducir de que es titular, a que pague a Francisco Navarro Campillo en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de mil novecientas treinta y siete pesetas, y al pago de las costas procesales.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y sirva de notificación al inculpado Matías Lázaro Sastre, expido la presente que firmo en Burgos, a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Juan Molina Pérez.

### Briviesca

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio universal por fallecimiento "ab intestato", de don Máximo Alonso Quintana, natural y vecino de Briviesca, de 62

años, de estado soltero, de profesión obrero, bajo el número 42 de 1961, y por no tener parientes conocidos, por el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 998 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no habiendo comparecido ningún aspirante a la herencia dentro de los dos primeros llamamientos, se hace pública, por tercera vez, la tramitación de este juicio, para que por plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de esta publicación, comparezcan ante este Juzgado, los que se crean con derecho a la sucesión del causante; con apercibimiento de tener por vacante la herencia si nadie la solicitare y lo demás que proceda.

Dado en la ciudad de Briviesca, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario, (ilegible).

### Juzgado de Paz de Masa

Don Amando Peña Fernández, Secretario del Juzgado de Paz de Masa,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1/1967, de los cuales posteriormente se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniados literalmente, dicen:

“En Masa (Burgos), a tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El señor don Máximo González Díaz, Juez de Paz del mismo, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 23 de septiembre último, recaída en sumario número 35/965, sobre abusos deshonestos, procedente del suprimido Juzgado de Instrucción de Sedano, al no considerar delito el hecho que dió lugar a la incoación del mismo, contra Florentino Ruiz Arce, de 28 años de edad, casado, hijo de Román y de Angela, chofer, natural de Revilla Camargo (Santander), vecino de Santander, con domicilio en la calle Juego Pelota, número 2, 3.º derecha, por injurias, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Florentino Ruiz Arce, como autor de dos faltas por injurias, a la multa de doscientas cincuenta pesetas por cada una de ellas, que hará efectivas en papel de pagos

al Estado, represensión privada y al pago de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Máximo González. Rubricado y sellado”.

La anterior sentencia fue hecha pública en el mismo día de su fecha.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste y, en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a las ofendidas Anna Helena Brustkern y Anna Katharina Brustkern, hoy en ignorado paradero, expido el presente, en Masa, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, a tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Amando Peña Fernández.

## Anuncios Oficiales

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### NOTA-ANUNCIO

Don Fabián Vivanco Gómez, mayor de edad, domiciliado en San Miguel, sin número (Medina de Pomar), provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta: Paraje o lugar, La Presa.

Municipio, Medina de Pomar (Burgos).

Río, Trueba.—Margen, derecha. Landa al norte, con río Isuela.

Sur, camino vecinal.

Este, terreno concejil.

Oeste, terreno concejil.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada: total, 5 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 5 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 900 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 900 pesetas metro cúbico.

Carácter de corta.—Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía corres-

pondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días a partir de esta publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas-General Mola, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1967. El Comisario Jefe, J. Reguart.

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación económica y social de la Empresa de esta capital “Plastimet”, S. A.; y

Resultando: Que en fecha 7 del pasado mes de noviembre tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical, y los datos estadísticos y económicos del referido Convenio.

Resultando: Que en la tramitación del Convenio se han seguido los trámites legales, habiendo sido sometido al refrendo de las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo y Previsión que han dado conformidad al mismo.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que el texto del Convenio de la Empresa “Plastimet”, S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se adapta por razón de su contenido y forma a lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y preceptos correlativos de su Reglamento y al no concurrir causa alguna de ineficacia y haberse constar explícitamente en el artículo 19 del texto del Convenio que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en el precio de los artículos producidos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio

Colectivo Sindical suscrito entre la representación económica y social de la empresa "Plastimetal", S. A., disponiendo su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 20 de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical para la Empresa "Plastimetal", S. A.*

## CAPITULO I

### *Ámbito de aplicación*

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo, afecta a todos los centros de trabajo de la Empresa "Plastimetal", S. A., actuales o que puedan ser creados en el futuro, formada por todos los departamentos y secciones que dependan de la Dirección de la misma, aunque estén separados de su núcleo principal.

Art. 2.º—El presente Convenio es de empresa y de aplicación obligatoria a todo el personal de la misma.

Art. 3.º—La duración de este Convenio será de un año, prorrogable por tácita reconducción de año en año, de no mediar denuncia por cualquier de las partes en el término y formas legales.

Art. 4.º—Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Ello no obstante, y con independencia de la fecha de su publicación, surtirá efectos económicos a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y seis hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, salvo en lo referente a las licencias especiales del artículo 14 que comenzará a regir al día siguiente de la firma del mismo.

## CAPITULO II

### *Absorción y garantías personales*

Art. 5.º—Habida cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio.

Art. 6.º—Se respetarán las situaciones personales, que con carácter de cómputo anual, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

## CAPITULO III

### *Condiciones económicas y mejoras*

Art. 7.º—Las retribuciones que se señalan en las tablas de salarios, que se adjuntan, tienen el carácter de mínimos, para las diversas categorías, y, dentro de las mismas, corresponden a los trabajos de valor inferior.

Art. 8.º—El trabajo de menor valor, por su escasa aportación de esfuerzo físico o por sus características de poca penosidad y reducida peligrosidad, que tradicionalmente se viene realizando por el personal obrero femenino en la industria siderometalúrgica en general, y en Plastimetal, S. A., en particular, por sus peculiaridades de producción, será retribuido de acuerdo con los salarios pactados para el mismo, que figuran en las tablas de salarios.

Art. 9.º—Además de las bases mínimas de las tablas de salarios, existe para el personal obrero, masculino y femenino, un síntoma de Incentivo.

Art. 10.—Las gratificaciones extraordinarias, serán para el personal obrero, 10 días del total diario, en el 18 de Julio y 20 días del total diario, para Navidad. Para el personal que percibe sus haberes mensualmente, serán medio mes del total mensual, para el 18 de Julio y el mes para Navidad.

Art. 11.—Para el personal que percibe sus haberes mensualmente, el total mensual, será la suma de la base más el Plus, cualquiera que sea el número de días del mes.

Art. 12.—A efectos de antigüedad, se tendrá en cuenta, la actual Reglamentación Siderometalúrgica.

Art. 13.—Las vacaciones quedan fijadas conforme a lo dispuesto en la actual Reglamentación Siderometalúrgica.

Art. 14.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguiente: Por matrimonio, 10 días laborables. Por nacimiento de un hijo, 3 días consecutivos, a partir del mismo día del nacimiento. Por fallecimiento de hijos, cónyuge, padres propios y padres políticos si convivieran con el productor, 3 días consecutivos, a partir del mismo día del fallecimiento. Por fallecimiento de hermanos, abuelos consanguíneos y padres políticos que no convivieran con el productor, 2 días consecutivos. Por fallecimiento de abuelos por afinidad, primos carnales y sobrinos carnales,

un día. Todas estas causas y parentescos, habrán de demostrarse fehacientemente. Cualquier otra contingencia, será cubierta, a juicio, en la forma y con los efectos económicos, que crea conveniente la Dirección de la Empresa.

Art. 15.—En caso de enfermedad, con la Baja del Seguro, quedará a cargo de la Empresa, el abono de la diferencia entre la aportación del Seguro de Enfermedad y el 90 por 100 del sueldo real, durante el primer mes, el 80 por 100, en el segundo mes, el 70 por 100, el tercer mes, el 60 por 100 en cuarto mes, el 50 por 100 en el quinto mes, y el 40 por 100 desde el sexto mes, hasta completar las 39 semanas en que deja de pertenecer al régimen del S. O. E. El cómputo, para el pago del sueldo real, se hará a partir de la fecha, que conste en el boletín de baja del S. O. E.

## CAPITULO IV

### *Disposiciones de Carácter general*

Art. 16.—La Empresa se obliga a conceder una prenda de trabajo anualmente, salvo en aquellas Secciones en que sea necesaria con más frecuencia, a juicio de la Dirección.

Art. 17.—Las mejoras del presente Convenio, no afectarán a la cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, no sirviendo tampoco de cómputo a los efectos del Plus Familiar ni para ningún otro concepto, salvo en cuanto a Accidentes de Trabajo, en cuyo Seguro es preceptivamente computable.

Art. 18.—La categoría de Capataz, que figura en la tabla de salarios, hace referencia a la categoría de Capataz de Especialistas, de la Reglamentación Siderometalúrgica.

Las categorías de Delineante y Dibujante Proyectista, Delineante de 1.ª y Delineante de 2.ª, que figuran en la tabla de Salarios, son equivalentes, en virtud de las especiales características de la configuración de la Empresa, a las denominaciones de Técnico de 1.ª, Técnico de 2.ª y Técnico de 3.ª, respectivamente.

Art. 19.—Ambas representaciones, componentes de la Comisión Deliberante, hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos producidos.

La representación social, se compromete en nombre de sus representantes, como compensación a las mejoras acordadas, a prestar el máximo interés en las funciones propias de ca-

da puesto de trabajo, como medio esencial para que los pactos acordados, constituyan una medida positiva en las relaciones laborales.

Cláusula adicional.—El personal con derecho a jornada reducida en verano, que por necesidad del servicio tenga que trabajar la jornada normal

de ocho horas, percibirá por las horas séptima y octava de jornada, el salario o jornal hora individual, incrementado por cada una con el veinte por ciento de aumento.

En cuyos términos las partes contratantes, dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de

Trabajo, que, después de leído por el Secretario de la Comisión, así como por los Vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman en unión del Presidente y de los asesores, en seis ejemplares, en Burgos, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

## TABLAS DE RETRIBUCIONES

<i>Personal administrativo</i>	<i>Anual</i>	<i>Base</i>	<i>Plus</i>	<i>Total Mensual</i>	<i>18 Julio</i>	<i>Navidad</i>
Jefe de 1. <sup>a</sup>	89.086	4.400	2.198,96	6.593,96	3.299,52	6.598,96
Jefe de 2. <sup>a</sup>	77.950	3.900	1.874,07	5.774,07	2.887,09	5.774,07
Oficial de 1. <sup>a</sup>	64.790	3.300	1.499,26	4.799,26	2.399,62	4.799,26
Oficial de 2. <sup>a</sup>	57.197	2.850	1.386,81	4.236,81	2.118,47	4.236,81
Auxiliar	48.592	2.350	1.249,40	3.599,40	1.799,80	3.599,40
Aspirante de 17 años	35.634	1.800	839,55	2.639,55	1.319,85	2.639,55
Aspirante de 16 años	31.888	1.600	762,07	2.362,07	1.181,09	2.362,07
Aspirante de 15 años	24.802	1.200	637,18	1.837,18	918,66	1.837,18
Aspirante de 14 años	16.197	800	399,77	1.199,77	599,99	1.199,77
<i>Técnicos titulados y de ofic.</i>						
Ingenieros y licenciados	125.000	6.200	3.059,26	9.259,26	4.629,62	9.259,26
Peritos sin responsabilidad técnica	110.000	5.650	2.498,15	8.148,15	4.074,05	8.148,15
Delineante y dibujante proyectista	79.975	4.050	1.874,07	5.924,07	2.962,09	5.924,07
Delineante de 1. <sup>a</sup>	65.802	3.300	1.574,22	4.874,22	2.437,14	4.872,22
Delineante de 2. <sup>a</sup>	56.185	2.850	1.311,85	4.163,85	2.080,85	4.161,85
Auxiliar	48.592	2.350	1.249,40	3.599,40	1.799,89	3.599,40
Aspirante de 17 años	35.634	1.800	839,55	2.639,55	1.319,85	2.639,55
Aspirante de 16 años	31.888	1.600	762,07	2.362,07	1.181,09	2.362,07
Aspirante de 15 años	24.802	1.200	637,10	1.837,18	918,66	1.837,18
Aspirante de 14 años	16.197	800	399,77	1.199,77	599,99	1.199,77
<i>Técnicos de taller</i>						
Jefe de taller	89.086	4.350	2.248,96	6.598,96	3.299,52	6.598,96
Maestro de taller	75.925	3.400	2.224,07	5.624,07	2.812,09	5.624,07
Maestro 2. <sup>a</sup>	70.861	3.250	1.998,96	5.248,96	2.624,52	5.248,96
Encargado de 1. <sup>a</sup>	65.802	3.250	1.624,22	4.874,22	2.437,14	4.874,22
Encargado de 2. <sup>a</sup>	58.716	2.800	1.549,33	4.349,33	2.174,71	4.349,33
Capataz	50.617	2.500	1.249,40	3.749,40	1.874,80	3.749,40
<i>Subalternos</i>						
Almacenero	60.740	2.350	2.149,26	4.499,26	2.249,65	4.499,26
Chófer de 1. <sup>a</sup>	62.765	2.650	1.999,26	4.649,26	2.324,62	4.649,26
Chófer de 2. <sup>a</sup>	57.703	2.550	1.724,29	4.274,29	2.137,23	4.274,29
Conserje	52.641	2.450	1.449,33	3.899,33	1.949,71	3.899,33
Portero	43.024	2.100	1.086,96	3.186,96	1.593,52	3.186,96
Ordenanza	44.037	2.100	1.162,00	3.262,00	1.631,00	3.262,00
Telefonista	48.592	2.100	1.499,40	3.599,40	1.799,80	3.599,40
Botones de 17 años	33.407	1.750	724,59	2.474,59	1.237,33	2.474,59
Botones de 16 años	28.041	1.450	627,11	2.077,11	1.038,57	2.077,11
Botones de 15 años	21.765	1.150	462,22	1.612,22	806,14	1.612,22
Botones de 14 años	14.679	750	337,33	1.087,33	543,71	1.087,33
Depend. principal de economato	50.617	2.450	1.299,40	3.749,40	1.974,80	3.749,40
Depend. Auxiliar de Economato	44.543	2.150	1.149,48	3.299,48	1.649,76	3.299,48
Limpiadora (3 horas)	18.728	1.170	217,26	1.387,26	693,62	1.387,26

<i>Personal masculino Profesionales de oficio</i>	<i>Anual</i>	<i>Base</i>	<i>Plus</i>	<i>Total Diario</i>	<i>18 Julio</i>	<i>Navidad</i>
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	60.812	90	74,96	164,96	1.649,76	3.299,52
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	51.686	82	57,25	139,25	1.393,42	2.786,83
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	46.212	75	49,21	124,21	1.243,18	2.486,35
Oficial de 3. <sup>a</sup> (ascenso) .....	44.080	75	42,89	117,89	1.179,26	2.358,51
Aprendiz de cuarto año .....	33.438	60	28,89	88,89	889,67	1.779,10
Aprendiz de tercer año .....	28.067	50	24,67	74,67	767,77	1.495,54
Aprendiz de segundo año .....	21.786	38	20,10	58,10	581,77	1.163,53
Aprendiz de primer año .....	14.693	25	14,29	39,29	393,66	787,31
<i>Personal de fabricación</i>						
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	54.724	90	56,89	146,89	1.469,58	2.939,18
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	49.656	82	51,23	133,23	1.332,80	2.665,59
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	46.415	75	49,82	124,82	1.248,42	2.496,84
Especialista .....	46.115	70	54,79	124,79	1.248,16	2.496,31
Peón .....	43.583	65	53,13	118,13	1.182,03	2.364,06
Pinche de 17 años .....	32.425	58	28,23	86,23	862,80	1.725,59
Pinche de 16 años .....	27.359	48	24,92	72,92	729,52	1.459,04
Pinche de 15 años .....	21.786	38	20,10	58,10	581,77	1.163,53
Pinche de 14 años .....	14.693	25	14,29	39,29	393,66	787,31
<i>Personal femenino</i>						
Oficiala de 1. <sup>a</sup> .....	51.679	90	47,86	137,86	1.378,66	2.757,32
Oficiala de 2. <sup>a</sup> .....	47.626	82	45,21	127,21	1.272,18	2.544,35
Oficiala de 3. <sup>a</sup> .....	43.573	75	41,38	116,38	1.164,78	2.329,56
Especialista .....	41.548	70	41,24	111,24	1.112,44	2.224,88
Aprendiza de cuarto año .....	33.945	60	30,40	90,40	904,07	1.808,13
Aprendiza de tercer año .....	28.880	50	27,00	77,00	781,00	1.560,00
Aprendiza de segundo año .....	21.786	38	20,10	58,10	581,77	1.163,53
Aprendiza de primer año .....	14.693	25	14,29	39,29	393,66	787,31

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado en sesión Plenaria de 27 de enero del corriente año, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por aumento de valor y beneficio especial, por las obras de pavimentación de viales del P. Industrial de Camonal-Villimar de esta ciudad, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose de manifiesto a estos efectos en el Negociado de Promoción Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, y que, durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportuno presentar ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza

Fiscal, para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 7 de abril de 1967.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Aprobado en sesión plenaria de 31 del corriente mes de marzo el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la Zona del Molinillo (Molinillo, Nicolás de Vergara, Diego de Siloe, Obispo Don Mauricio y Mateo Cerezo), de esta ciudad, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría General del Ayuntamiento se halla de manifiesto dicho expediente durante el plazo de 15 días, admitiéndose reclamaciones en referido plazo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y ocho días después, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 5 de abril de 1967.—El Secretario general, Jesús Pérez Córdoba.

## Ayuntamiento de Villarcayo

Por doña Balbina Villanueva Manzanedo, vecina de esta localidad, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un local destinado a pescadería, sito en la plaza Héroes del Alcázar de Toledo, número 16, bajos bloque señores Montejo y Blanco Cayón.

Lo que, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Insalubres, Nocivas, Molestas y Peligrosas, se expone en la Secretaría municipal dicha petición, por término de diez días, al objeto de examen y presentación en dicho plazo de cuantas observaciones o reclamaciones puedan formular las personas que se consideren afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer.

Villarcayo, 1 de abril de 1967.—El Alcalde, Severiano Villanueva.

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superavit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Melgar de Fernamental, 7 de abril de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión de 29 de marzo pasado, acordó aprobar el proyecto técnico redactado por el Arquitecto burgalés don Luis Martínez, para las obras de urbanización de la plaza y acceso al juego de pelota en esta villa, que asciende a 852.736,79 pesetas, que serán ejecutadas mediante subasta pública.

Lo que se hace público a efectos de información, por término de quince días a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia para que, durante ellos puedan ser examinados en Secretaría con objeto de presentar durante el mismo las observaciones o reclamaciones que se consideren de interés contra el proyecto.

Quintanar de la Sierra, 4 de abril de 1967. — El Alcalde, Nicolás Montero.

Aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de 29 de marzo pasado, los pliegos de condiciones han de regir en la subasta para las obras de urbanización de la plaza y acceso al juego de pelota en esta villa, se exponen al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Quintanar de la Sierra, 4 de abril de 1967. — El Alcalde, Nicolás Montero.

### Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1966, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del nos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moncalvillo de la Sierra, 1 de abril de 1967. — El Alcalde, Gorgonio Elvira.

### Ayuntamiento de Mahamud

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, la modificación parcial de la ordenanza fiscal que regula la exacción del derecho o tasa del servicio del cementerio, queda expuesto al público el expediente tramitado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Mahamud, 6 de abril de 1967. El Alcalde, J. Grigelmo.

### Ayuntamiento de Puras de Villafranca

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presen-

tarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Puras de Villafranca, 30 de marzo de 1967. — El Alcalde, Julio Martínez Oca.

### Ayuntamiento de Llano de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión corespondiente, referidas al ejercicio 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llano de Bureba, 5 de abril de 1967.—El Alcalde, Justo Moreno.

### Ayuntamiento de Revillarruz

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revillarruz, 4 de abril de 1967.—El Alcalde, V. de la Fuente.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento Junta de Oteo (Junta de Perex de Losa)

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, se celebrará subasta de 585 robles maderables y 296 menores, propiedad de esta Junta vecinal, sitios en el monte de "Hoz y Rad", número 402, con 128 metros cúbicos de madera y 80 de leñas, bajo el tipo de tasación de pesetas 28.860.

Dicha subasta tendrá lugar en la Casa-Concejo de esta Junta, el próximo día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana, debiendo presentarse las plicas para tomar parte en la misma, con una hora al menos de antelación y depositarse en esta Junta el 5 por 100 de la tasación como fianza provisional.

Esta subasta se regirá en todo por las prevenciones anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, núm. 254, así como por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y por el pliego de condiciones eco-

nómico-administrativas aprobado por la Junta.

Junta de Oteo de Losa, 5 de abril de 1967.—El Alcalde, Martín Sainz. 1400.—139,50

El próximo día 25 del actual mes y hora de las doce de su mañana, por haber quedado desierta la subasta de obras de alcantarillado y distribución de aguas en Pérex de Losa, anunciada en el "Boletín Oficial" núm. 62, de 16 de marzo próximo pasado, tendrá lugar nueva subasta de referidas obras, bajo las mismas condiciones y precio.

En aludida subasta regirá lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y habrá de celebrarse en la Casa-Concejo de Pérex, donde se hallan de manifiesto los proyectos, memorias, planos, presupuestos y pliego de condiciones, debiend presentarse las plicas para optar a la misma, con 24 horas de antelación, acompañadas del resguardo del depósito de la fianza provisional del 5 por 100 del presupuesto, que asciende a 411.436,63 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras, seis meses.

Junta de Oteo de Losa, 5 de abril de 1967.—El Alcalde, Martín Sainz. 1601.—126,00

### Junta vecinal de Bercedo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, esta Junta vecinal, anuncia por el presente la subasta de 119 hayas y un roble, con 165 metros cúbicos de madera y 49 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte público "Peña", número, 473, de la pertenencia de Bercedo (Merindad de Montija), para el décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello en 149.834 pesetas, a las doce horas de la mañana de dicho día, en la Casa-Concejo de esta localidad.

Bercedo, 10 de abril de 1967.—El Presidente, (ilegible).

1365.—85,50

### Bodega Cooperativa Virgen de la Vega.—Roa

La Bodega Cooperativa "Virgen de la Vega", de Roa, convoca a todos sus asociados a Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de abril del mes en curso, a las

doce y media en primera convocatoria y en segunda a las una, en el Salón Parroquial de esta localidad.

La Junta rectora.

### Comunidad de Regantes del Canal de Rianza—San Martín de Rubiales—Nava de Roa

Por el presente anuncio se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales-Nava de Roa, para que el próximo día 23 de abril del corriente año, se procederá a la votación de los nuevos vocales para el Sindicato y Jurado de Riego, según las normas aprobadas por la Confederación y Ministerio, con el fin de formar las juntas correspondientes para ambos pueblos y dirigir y mantener el Orden en las distribuciones de agua y demás de su incumbencia, según la Ley de Aguas.

Los locales para la votación serán:

Para la localidad de Nava de Roa, en las Escuelas nuevas de niños, de 10 a 11,30 de la mañana.

Para la localidad de San Martín de Rubiales, en el nuevo local del Ayuntamiento, de las 13 a las 14,30 horas de la tarde.

A todos los partícipes se les entregará una papeleta en la mesa de votación por cada 0,25 Has. que posean de extensión de propiedad en esta Comunidad, con el fin de que proceda en la misma a votar tantos nombres como la misma papeleta le indica para cada Junta, siempre dentro de los partícipes de la Comunidad y en lista.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

San Martín de Rubiales-Nava de Roa, 20 de marzo de 1967.—El Presidente, Alejandro Redondo.

### Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Berlangas de Roa

Ha sido aprobada por este Cabildo la lista cobratoria correspondiente a los distintos repartos para sostenimiento del Servicio de Guardería y de la Hermanidad, y queda expuesta al público por un plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Berlangas de Roa, 10 de marzo de 1967.—El Jefe de Hermanidad, Tomás Gil.